



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Área que clasifica.**- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**Identificación del documento.**- Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00341 de Solicitud de Licencia Ambiental Única, de fecha 25 de julio de 2019.

**Partes clasificadas.**- Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

**Fundamento Legal.**- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Razones.**- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

### Firma del Encargado del Despacho de la Dirección General

Daniel López Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma del Director de Calidad del Aire".

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.**- Resolución 150/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 10 de Octubre de 2019.

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire**  
**y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes**

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 0034

Ciudad de México, a 25 JUL 2019

Bitácora: 09/LU-0339/10/18

No. de Licencia: LAU-09/01100-2019

**RIVERFARMA, S.A. DE C.V.**

Calzada La Viga No. 1949, Colonia Prado Churubusco  
Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04230, Ciudad de México  
Teléfonos: 6389 6692 y 5389 6687

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora 09/LU-0339/10/18, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el día 29 de octubre del 2018 y a la información faltante ingresada el 9 de mayo del 2019, mediante la cual tramita regularización. ....

Con fundamento en los artículos 5 Fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 6 Fracción IX, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.....

Esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes resuelve expedir a la empresa **RIVERFARMA, S.A. DE C.V.** la presente: .....

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-09/01100-2019

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes: .....

**PRIMERA.-** Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **RIVERFARMA, S.A. DE C.V.** ubicado en Calzada La Viga No. 1949, Colonia Prado Churubusco, C.P. 04230, en la Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, que se dedica a la fabricación de farmacéuticos veterinarios, con una capacidad instalada de producción anual que se describe en la Tabla No. 1.....

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00341

**Tabla 1. Capacidad instalada de producción anual**

| Producto   |
|--|
| ANALVET SOLUCIÓN INYECTABLE A GRANEL                   |
| AVIERIZOL-ENRO POLVO ORAL A GRANEL                     |
| BENZAMIN B12 SOLUCIÓN INYECTABLE A GRANEL              |
| BRONQUIVET NF SOLUCIÓN INYECTABLE A GRANEL             |
| CALCIOAMINOVIT SOLUCIÓN INYECTABLE A GRANEL            |
| DILUENTE ESPECIAL SOLUCIÓN INYECTABLE A GRANEL         |
| DIURAVET SOLUCIÓN INYECTABLE A GRANEL                  |
| DIURELAX POLVO ORAL A GRANEL                           |
| DOLO-VET OFTÁLMICO SOLUCIÓN A GRANEL                   |
| DOLO-VET ÓTICO SUSPENSIÓN A GRANEL                     |
| ELECTROLITOS POLVO ORAL A GRANEL                       |
| ENDOVET CES SOLUCIÓN INYECTABLE A GRANEL               |
| ENDOVET CREMA A GRANEL                                 |
| ENDOVET INYECTABLE SOLUCIÓN A GRANEL                   |
| ENDOVET NF SOLUCIÓN INYECTABLE A GRANEL                |
| ENDOVET PASTA ORAL A GRANEL                            |
| ENDOVET PASTA NF ORAL A GRANEL                         |
| ENDOVET POLIVITAMINADO SOLUCIÓN INYECTABLE A GRANEL    |
| ESTREPTOCANABENCIL POLVO INYECTABLE A GRANEL           |
| IMIDOFIN INYECTABLE SOLUCIÓN A GRANEL                  |
| MICOFIN 1% SOLUCIÓN TÓPICA A GRANEL                    |
| MICOFIN 5% SOLUCIÓN INYECTABLE A GRANEL                |
| POLIVIT B12+ADE SOLUCIÓN INYECTABLE A GRANEL           |
| RAFOXCUR SUSPENSIÓN ORAL A GRANEL                      |
| REVETCICLINA-F POLVO INYECTABLE A GRANEL               |
| REVETCUR 5% POLVO ORAL A GRANEL                        |
| SANA SANA GEL A GRANEL                                 |
| SULFATRIM SOLUCIÓN INYECTABLE A GRANEL                 |
| SUPER POLIVIT GALLOS 5500 SOLUCIÓN INYECTABLE A GRANEL |
| VERMIVET POLIVITAMINADO SOLUCIÓN INYECTABLE A GRANEL   |
| VITAMINA B12 5500 SOLUCIÓN INYECTABLE A GRANEL         |

La empresa **RIVERFARMA, S.A. DE C.V.**, cuenta con Número de Registro Ambiental RIV0900300207, mismo que deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT. ....

Página 2 de 7  
Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55) 54900900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





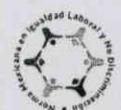
**SEGUNDA.-** La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.....

**TERCERA.-** La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.....

**CUARTA.-** La empresa **RIVERFARMA, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

**QUINTA.-** En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9º y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **RIVERFARMA, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

**SEXTA.-** La operación y funcionamiento de la empresa denominada **RIVERFARMA, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a la Solicitud de Licencia con número de bitácora 09/LU-0339/10/18, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.....





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire  
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00341

**SÉPTIMA.**- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **RIVERFARMA, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables. ....

**OCTAVA.**- Las emisiones de gases generadas por l..... con capacidad.....

caldera deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atm.....

Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. ....

**NOVENA.**- Las partículas emitidas por las actividades d.....

deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos

permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. ....

**DÉCIMA.**- En el caso de que la empresa **RIVERFARMA, S.A. DE C.V.**, no cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, deberá de instalar equipos de control de emisiones según lo establecido en el Artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

**DÉCIMA PRIMERA.**- Cuando la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental Atmosférica en la Zona Metropolitana del Valle de México, la empresa **RIVERFARMA, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con las siguientes medidas: ....

Fase I: Detener las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 40% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica. ....

Fase II: Detener las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 60% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica. ....

Además deberá suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrasar que generen emisiones fugitivas de COV, cuando se decrete contingencia por ozono. ....





Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00341

**DÉCIMA SEGUNDA.**- A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, la empresa **RIVERFARMA, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que durante la contingencia registrará a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisiones alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de estas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable de turno, proceso o equipo que corresponda. ....

**DÉCIMA TERCERA.**- La empresa **RIVERFARMA, S.A. DE C.V.**, deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia, el formato de la bitácora ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que ésta determine lo conducente. ....

**DÉCIMA CUARTA.**- La empresa **RIVERFARMA, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas. ....

**DÉCIMA QUINTA.**- Las descargas de aguas residuales de la empresa **RIVERFARMA, S.A. DE C.V.**, deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente. ....

**DÉCIMA SEXTA.**- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **RIVERFARMA, S.A. DE C.V.**, de los residuos peligrosos denominados: cultivos y cepas, no anatómicos, punzocortantes, farmacoquímicos caducos y materiales, envases y empaques; deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia. ....

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - .- La empresa **RIVERFARMA, S.A. DE C.V.**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos. ....

**DÉCIMA OCTAVA.**- En el caso de que la empresa **RIVERFARMA, S.A. DE C.V.**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del



Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00341

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.

**DÉCIMA NOVENA.-** La empresa **RIVERFARMA, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**VIGÉSIMA.-** La empresa **RIVERFARMA, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**VIGÉSIMA PRIMERA. -** La empresa **RIVERFARMA, S.A. DE C.V.**, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. -** El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **RIVERFARMA, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019  
año internacional de la paz  
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire  
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00341

**VICÉSIMA TERCERA.** – Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa **RIVERFARMA, S.A. DE C.V.**, del C. Martín Rivera Huerta. ....

**VICÉSIMA CUARTA.** – Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto. ....

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE

DANIEL LOPEZ VICUNA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

SEMARNAT

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Mtra. Blanca Alicia ~~Velázquez~~ Vera - Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

Dra. María de los Ángeles ~~Velázquez~~ Chávez - Encargada de despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. [maria.palma@semarnat.gob.mx](mailto:maria.palma@semarnat.gob.mx), [copias.sgpa@semarnat.gob.mx](mailto:copias.sgpa@semarnat.gob.mx)

Ing. Carlos Miguel Valdovinos Chávez - Subprocurador de Inspección Industrial.

Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC

DLV/JENR/AJP/CMM

